Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente:

»Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real Convocatoria á Córtes que le acompaña, He venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, oido el Consejo de Ministros, que para las elecciones de Diputados á las próximas Córtes se observen las reglas siguientes:

1ª En las Provincias donde no estuviesen reunidas las Diputaciones provinciales, los Gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.

2ª Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenerse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la falicidad de concurrir y conveniencia de los Electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de Mayo corriente.

3ª Las Diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales, segun previene el artículo 9º del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y quedar expuestas al público en el dia 25 de Junio próximo.

4ª Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato Julio, habrán de continuar expuestas dichas listas, entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las Diputaciones provinciales; en la inteligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente.

5ª En el dia 13 de Julio próximo empezarán las elecciones en las cabezas de distrito, continuando hasta el 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado.

6ª En el dia 23 del mismo Julio se hará en las capitales de Provincia el escrutinio de votos dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7ª En el caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada Provincia, por no haberse reunido mayoría absoluta, los Gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el artículo 34 del mismo Real decreto, dentro de un plazo que no podrá exceder del 31 del mismo Julio.

8ª El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 28 de Mayo de 1836.=A D. Francisco Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1836.=*Rivas.*=Sr. Gobernador civil de Segovia.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 3 del corriente me dice lo que á continuacion copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 26 de Mayo me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.=Al general en gefe de los Ejércitos de operaciones y reserva en 21 de Febrero último dijo mi antecesor lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 8 del actual, en la que manifiesta lo útil que seria, que á los desertores de la faccion que se acogen al amparo de nuestras columnas ó puntos fortificados se les proporcione los mismos ausilios y recompensas que se dá á los que se presentan en Francia, señalando puntos determinados donde permaneciesen tranquilamente sin tomar parte en la contienda que aflige su pais. S. M. enterada, se ha servido aprobar cuanto V. E. propone en su comunicacion, sirviéndose designar por ahora para destino de los citados desertores, los puntos de Valladolid y Zaragoza.=Lo que traslado á V. E. de Real orden, y en contestacion á su comunicacion de 24 de Abril último."

Lo traslado á V. S. con insercion de la nota de lo que

se da á los que se presenten en Francia para su conocimiento y que lo comunique en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Junio de 1836. =*José Manso.*=Sr. Gobernador civil de Segovia.

Al soldado que se pase 4 rs. diarios.

A los sargentos y cabos 5.

A todos los oficiales hasta Capitan inclusive 8.

A los principales que mandan la tropa ó hacen de gefe se les dará lo que á sus grados corresponda.

A los que vinieren trayendo á su padre ó madre, ó que antes ó despues vinieren con ellos, se les dará al padre ó madre é hijo 6 rs. comprendiendo los 4 rs. del soldado.

A todos los mozos que por no ir al servicio de Carlos vinieren y traigan consigo á sus padres y madres por librarlos de los bandoleros se les dará 6 rs. por cada dos ó tres personas.

A todos los que se presenten con sus armas y caballos, por escopeta ó fusil con bayoneta 60.

Por cartuchería ó canana 20.

Por lanza, sable ó espada y caballo 400.

Es copia.=Manso.

Y lo inserto en el presente periódico oficial como asi bien la nota que se cita para su mas exacto y puntual cumplimiento. Segovia 9 de Junio de 1836.=*Zenon Asuero.*

Por mas que me he afanado en que los pueblos de esta provincia concurriesen á pagar sus respectivos cupos del arbitrio impuesto sobre las casas, aplicado á la Real empresa de la construccion del camino de Burgos á Bercedo, sin necesidad de que por su morosidad é indolencia, sufriesen apremios de ninguna especie, recordándoles al intento en varios Boletines oficiales, su obligacion y compromiso, tengo el sentimiento de no ver completamente realizadas mis esperanzas, porque si bien es cierto que casi todas las Justicias escucharon con atencion su deber en esta parte, acudiendo exactamente á verificar sus pagos, no lo es menos que otras, como son las de los pueblos expresados á esta continuacion, se han mostrado tan indiferentes á aquel, como inobedientes á mis mandatos repetidos. Por lo mismo, y no siéndome ya posible tolerar semejante apatía deben de tener entendido las respectivas Justicias de los pueblos relacionados á continuacion, que si dentro del perentorio término de ocho dias no viniesen á hacer efectivos sus pagos por el indicado concepto, en esta depositaría principal de policía, pasará inmediatamente un dependiente de este ramo á exigir á cada una la multa de cuarenta ducados con que desde hoy quedan conminadas; á cuya exaccion espero aun no darán lugar, si mostrándose dóciles al cumplimiento de sus obligaciones, se apresuran á cubrir la que dejo indicada, antes de que espire el término señalado. Segovia 8 de Junio de 1836.=*Zenon Asuero.*=Sres. Justicias de los pueblos que á continuacion se citan.

Abades.	Nava de la Asuncion.
Adrados.	Navas de Oro de Cuellar.
Agejas.	Navas de Oro de Coca.
Bernuy de Porreros.	Ochando.
Caballar.	Olombrada.
Carbonero el Mayor.	Hontoria.
Cantalejo.	Otero Herreros.
Carrascal del Rio.	Paradinas.
Chatun.	Prádena.
Ciruelos de Coca.	San Cristobal de Segovia.
Duraton.	S. Miguel de Negueruela.
Escalona.	Samboal.
Fuente de Santa Cruz.	Santiuste de Coca.
Fresno de Cantespino.	Tizneros.
Guijasalbas.	Torredondo.
La Losa.	Valdeprados.
Lastra de Cuellar.	Valisa.
Martin Muñoz de las Posadas.	Zamarramala.
Matabuena.	Zarzuela del Pinar.
Moraleja de Cuellar.	

Habiéndose fugado del pueblo del Pedroso, Provincia de Valladolid, Antonio Marcos, vecino del mismo y de las señas anotadas á continuacion, cuya prision está decretada por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Toro, los Subdelegados y encargados de Policía de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias para descubrir su paradero, y si lo consiguen lo mandarán con toda seguridad é incomunicado á disposicion del expresado Sr. Juez de primera instancia que lo reclama, con las armas, caballo, papeles y demas efectos que se le hallaren al tiempo de su prision.

Señas: edad 40 años, estatura 5 pies escasos, pelo y ojos castaños, nariz ancha, barba poblada, cara llena, color moreno, grueso de cuerpo, sombrero calañez de cucurucho alto, capa parda, pantalon, chaqueta, y zapato; fue de la compañía de Guias del general Rodil; de paisano.

Segovia 8 de Junio de 1836.=*Zenon Asuero.*

Diputacion provincial de Segovia.

Habiéndose acudido por el Ayuntamiento de Cantimpalos á la Direccion general de montes y plantíos del Reino, con la pretension de que se le permitiese descepar un pinarcillo de sus propios y repartir á censo entre sus vecinos el terreno que ocupa, con el objeto de plantarle de viña para lo que es mas apropósito; se ha instruido el oportuno expediente, sobre el cual ha recaido la resolucion que se inserta á continuacion, comunicada en 10 del último Mayo á la citada Direccion por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y por el Subsecretario de este al Sr. Gobernador civil de la Provincia, y por este á la Diputacion en los términos siguientes.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en 27 de Abril último acerca de una instancia del Ayuntamiento de Cantimpalos, en que solicita se le permita descepar un Pinarcillo de sus propios y repartir el terreno á censo reservativo entre los vecinos, con obligacion por parte de cada uno de plantar de viña la suerte que le corresponda, y facultando al que por justas causas no pueda verificarlo para trasladar la suya á otro vecino. Enterada S. M., asi como de lo que V. S., el Gobernador civil y la Diputacion provincial han informado sobre el particular, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; pero con la condicion de que el terreno ocupado por el Pinarcillo se ha de dar á los vecinos en enfiteúsis, mediante el canon, que previa la correspondiente tasacion, parezca conveniente á la Diputacion provincial, y que se ha de observar respecto al arbolado lo que previene la regla 5.ª de la Real órden de 24 de Agosto de 1834, sobre el modo de proceder los Ayuntamintos á la subasta y enagenacion de las fincas de propios. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y habiéndose dado cuenta en esta corporacion, ha acordado que sin perjuicio de comunicar la precedente Real determinacion al ayuntamiento de Cantimpalos, se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y para que no duden de la solicitud é interés con que S. M. mira por los pueblos confiados á su benéfico gobierno. Segovia 8 de Junio de 1836.=El Presidente, *Zenon Asuero.*=D. A. D. L. D. P. *Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 30 de Mayo último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda con fecha 16 de Enero del corriente año comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado detenidamente del expediente instruido con motivo de una exposicion del Diputado general de la Provincia de Guipúzcoa de 23 de Noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de San Sebastian, acordada por Real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres Provincias Vascongadas expusiesen lo conveniente con relacion á su régimen foral; y con presencia de las instancias del Ayuntamiento y Junta de Comercio del expresado puerto para que se lleve á efecto dicha Real orden, de lo manifestado por el Consejo de Ministros, y de lo informado por la Direccion general de Rentas y Junta de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecucion y cumplido efecto la Real orden de 14 de Noviembre de 1832, habilitando el puerto de San Sebastian para el comercio de América bajo las reglas en él establecidas; y que V. S. disponga tengan efecto inmediatamente á fin de aliviar en parte los males que aquejan aquella benemérita ciudad. Dígolo á V. S. de Real orden para el mas exacto cumplimiento."

La Real orden de 14 de Noviembre de 1832 citada en la que queda inserta, y que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de San Sebastian y el establecimiento de su Aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla concebida en estos términos:

»Enterada la Reina nuestra Señora con la mayor detencion del expediente promovido hace mucho tiempo por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de San Sebastian de Guipúzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en Real orden de 21 de Febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino á las Provincias Vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor Real servicio con los deseos de los habitantes de la expresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos siguientes: 1º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la Real orden de 21 de Febrero de 1828. 2º Se establecerá en dicho puerto una Administracion económica con el número preciso de empleados. 3º Las reglas administrativas y la formalizacion de registros, guias, hojas, licencias y demas documentos para los objetos de importacion ó exportacion á América, serán las mismas que prescriben las instrucciones y órdenes que rigen en la materia. 4º Los registros de venida, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo á los interesados, á cuya consignacion vengan los frutos y efectos. 5º Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y órdenes vigentes para el comercio de América. 6ª Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por ciento, sin dar otra aplicacion á este producto. 7º Si los adeudos se verifican dentro de los quince dias de haberse desembarcado los frutos y efectos, se admitirán en pago letras aceptadas por casas de comercio, á satisfaccion del Administrador, pagaderas á noventa dias, bien sea en la misma ciudad de San Sebastian, en la de Vitoria ó en Madrid. 8º No verificándose el reconocimiento y adeudo en dicho término de quince dias, los frutos podrán estar almacenados en la Administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del despacho. 9º Los defectos por excesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leyes de Aduanas. 10. Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion á Navarra, Aragon ó Vizcaya sin guia de la Administracion de San Sebastian, que acredite el pago de derechos Reales. 11. No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guias conste haberlos pagado en San Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme á los Reglamentos. 12. La Administracion de San Sebastian al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 13. Reducidas las reglas de esta Administracion provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la América española, inclusa la parte disidente, con sujecion á Reales órdenes, quedan sujetos á los derechos de extrangería los artículos de igual especie del extrangero; todo lo demas del comercio extrangero y de la industria de Guipúzcoa queda como está en el dia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1832. =Victoriano de Encima y Piedra.

Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva Aduana de San Sebastian, que segun lo acordado por esta Direccion ha de dar principio á sus funciones en el dia 1º del próximo Agosto, ha resuelto la misma circular las dos Reales resoluciones que van copiadas para inteligencia de las Aduanas y noticia del Comercio."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines espresados. Segovia 7 de Junio de 1836. = Miguel Beruete.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia y por efecto de cierta proposicion presentada en este establecimiento, se saca á pública subasta la recoleccion, disfrute y aprovechamiento de los frutos ceriales pendientes en la labranza que dejaron sembrada los Monges del titulado la Armedilla sito en el lugar de Cogeces del Monte, con agregacion de una casería, y otros edificios afectos á la labranza; ademas un molino arinero, dos colmenares, un palomar y una casa en el lugar de Vallelado. El remate se celebrará el dia 14 del actual á las once de la mañana en la casa Intendencia, y se subdividirán los arrendamientos en cuanto la posibilidad lo permita, y la utilidad y conveniencia lo aconsejen. Segovia 8 de Junio de 1836. = *C. F. de Vallejo.*

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(*Del Faro de Bayona del 2 de Junio.*) El general Córdoba acaba de dar al general Bernelle el mando de un cuerpo de ejército que se llamará *cuerpo de operaciones de Navarra.* Le formarán la legion extrangera, un regimiento de la Guardia Real, el regimiento de Borbon y el 6.º de ligeros. Contando con la caballería é infantería necesarias, se puede calcular la fuerza de este cuerpo de ejército en 11000 hombres. El regimiento de lanceros polacos que hace parte de la legion extrangera, asciende ya á dos escuadrones montados de 120 caballos cada uno. (*Esp.*)

Behovia 31 de Mayo. Los carlistas han tentado hoy un golpe de mano contra el fuerte de la cabeza del puente. Hicieron bajar por el rio durante la noche dos grandes barcas que reunieron con tablas á manera de una balsa, y en las cuales pusieron una batería oculta con algunos sacos de lana; amarráronla despues de modo que pudiese hacer fuego al fuerte, sin que las balas llegasen á Francia.

A poco se presentaron desarmados la mayor parte en distintos puntos, para determinar, segun se cree, á la guarnicion á que hicie-

ra una salida; pero recelándose esta última la emboscada, se contentó con hacer un fuego sostenido con sus dos piezas de artillería, logrando por este medio mantenerles distantes constantemente del fuerte. Los carlistas no contestaron.

Idem 1.º de Junio. La máquina de que hemos hecho mencion anteriormente era una manifestacion demasiado hostil y contraria á las prevenciones hechas en 1835, para que la autoridad militar pudiese tolerarla por mas tiempo; y en efecto, ayer recibió órden el general Nogués para destruirla inmediatamente á cañonazos y apoderarse de ella cuando bajase la marea.

Esta órden recibida en Behovia á las 9 de de la noche fue llevada á efecto á las 10 por la artillería de la media batería que manda el capitan Jardilliers y un batallon del 4.º de ligeros al mando del coronel Galinier. A los primeros cañonazos abandonaron la máquina los carlistas y se refugiaron en sus trincheras; entonces dió órden el general Nogués á los tiradores (*voltigeurs*) del 4.º para que pasasen el rio ya vadeable de resultas de la baja marea. La operacion se ejecutó inmediatamente por 15 hombres mandados por un sargento sin que se atrevieran á oponerse á ella los carlistas á pesar de que eran muchos. Era media noche; descompuesta la máquina por nuestras balas y barada ademas en la arena no podia ser votada otra vez al agua hasta que subiese la marea; por lo que invirtieron nuestros tiradores las cuatro horas que para esto faltaban en quitar todos los objetos que componian la batería, como sacos de lana, cañon, proyectiles &c. A las cuatro trajeron las barcas á la orilla francesa, donde estan todavía, como igualmente otra cargada con 200 proyectiles y pólvora apresada á poca distancia de la batería.

Al amanecer empezaron á distinguirse sobre las alturas muchos grupos de facciosos, pero ninguno se atrevió á acercarse. Los carlistas solo protestaron contra esta operacion por medio de algunos fusilazos, no atreviéndose á aproximarse á los 15 soldados que permanecieron mas de cuatro horas de noche en su orilla respectiva y al alcance de sus tiros. Escusado es decir que todos cumplieron con su deber.

Los empleados de la aduana no mostraron menos celo que la tropa en esta pequeña expedicion. El general mandó á los llamados Lalle, Behotégui y Lattique, de la brigada de Biriatou, que con cuatro tiradores atravesaron el rio para coadyuvar á traer la balsa carlista, y á su cooperacion y conocimiento práctico de la madre del rio debe atribuirse en gran parte la prontitud con que se hizo la operacion. *(Id.)*

MADRID 8 DE JUNIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Aragon con fecha 1.º dice lo siguiente.

El comandante de armas de Barbastro me acaba de avisar con referencia á parte que del coronel Niubó recibió desde Cataluña, que el cabecilla Borjes con 30 granaderos y 5 mulos de brigada estaban en poder de dicho coronel. Y por si V. E. no hubiere recibido aun noticia sobre la prision de este rebelde, tengo el honor de trasmitírsela para el uso que estimare mas conveniente.

El capitan general de Cataluña en comunicacion de 25 de Mayo dice lo siguiente:

Por los partes de los Gobernadores y comandantes militares de los distritos se me noticia la contínua presentacion de enemigos para gozar del indulto que les he concedido. El comandante de las armas de Santa Coloma de Queralt persiguió con su Guardia nacional movilizada en la mañana del 19 á la gavilla del Degollat, que dispersa á consecuencia de la sorpresa que sufrió en Tous por la columna del mando del general Breton, pasaba por aquellas inmediaciones, logrando matar á uno y aprehender á cuatro con sus armas, por cuyo servicio reclamo de la piedad de S. M. tres cruces sencillas de ISABEL II para distribuirlas por suerte entre los voluntarios que salieron á la persecucion, á fin de estimular esta clase, que en las circustancias actuales puede prestar ventajosos servicios.

Comisaría general de la provincia de Santander.---Excmo. Sr.: Acabo de recibir una comunicacion del Excmo. Sr. De Lacy Ewans, de su cuartel general en San Sebastian, en la que acompaña una con la calidad de urgente para el Excmo. Sr. general en gefe, la que dirijo por postillon á S. E.; en la que comunica á esta comandancia general, dice: Que los enemigos en la mañana del 31 del pasado, habiendo concentrado sus fuerzas en la noche, atacaron en número de seis batallones una parte de nuestra línea, cuyo ataque fue rechazado en las alturas de Ayete por los batallones británicos 7.º y 10, y tres destacamentos del provincial de Oviedo, voluntarios de Guipúzcoa, y lanceros ingleses; que los enemigos intentaron con un batallon bajar por el valle hácia la bahía, pero que el fuego de nuestras lanchas y el de un buque inglés invalidaron y rechazaron su ataque: que las tropas se condujeron en esta ocasion con la serenidad que en un ejército; y finalmente que las avanzadas enemigas despues de la accion pidieron á las nuestras no se las molestase, que ellos tambien respetarian lo que se acordase, y que por el general fue concedido.---Dios guarde &c.---Santander 2 de Junio de 1836.

Con fecha 31 de Mayo escriben de Vitoria lo siguiente:

Aqui continuamos descansando despues de lo mucho que trabajamos en los dias gloriosos de Arlaban. El ejército está muy entusiasmado, á pesar de las escaseces de vestuario y asistencia que ha estado esperimentando. Se esperan diez mil pares de zapatos, que seguramente hacen mucha falta. Tambien esperamos al general en gefe, y con él el principio de nuevas operaciones. La faccion está muy desanimada: se pasan muchos soldados á nuestro ejército, aun de aquellos que por ser navarros estaban mas comprometidos en lo que ellos llaman defender sus fueros. Pocas ocasiones se podrán presentar mejores para concluir la guerra.

——Se dice que un estraordinario llegado á noche de París, ha traido despachos en alto grado satisfactorios. El gabinete de las Tullerías, formando una idea ventajosa de nuestro actual Ministerio, por los actos de decidida energía con que ha señalado el principio de su carrera, le ofrece, segun aseguran el poderoso auxilio de una cooperacion directa y franca.

——El 28 de Mayo pasaron por San Juan de Pie de Puerto muchos oficiales polacos que han entrado al servicio de España, y van á incorporarse á la legion estranjera. El dia 24, unos cuarenta hombres de este mismo cuerpo tomaron en dicha villa sus caballos enjaezados y salieron para Navarra.

——Se ha dado á reconocer por comandante general de las tropas españolas que deben operar en la provincia de Santander, al brigadier D. Gaspar de Jáuregui, comandante general de la provincia, y gobernador civil interino de la misma.

AVISO.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la capitanía general de Aragon, á los presidarios de los diferentes Ministerios y á cualquiera otra corporacion ó establecimiento á quien esté declarado, por término de un año, que principiará en primero de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre del inmediato 1837, se ha señalado para su único remate el dia 28 de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de aquella Ordenacion calle del Coso, núm. 42. Se anuncia al público para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, á hacer sus proposiciones, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de éstos, ó para cualesquiera de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Ordenacion, y en la comisaría de guerra de la plaza de Jaca.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.